



COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Gobernación, se turnó para estudio y dictamen la **iniciativa de Decreto mediante el cual se modifican los artículos 26, fracción VI, 28 y 31, segundo párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso a), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos a), f) y g), 44 párrafo 2, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En fecha 5 de diciembre del actual, diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, presentaron a esta Honorable Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se modifican los artículos 26, fracción VI, 28 y 31, segundo párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión Ordinaria de esta LX Legislatura celebrada en la misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante oficios números HCE/SG/AT-1249 y HCE/SG/AT-1250, a estas Comisiones, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual propone la modificación a los artículos 26, fracción VI, 28 y 31, segundo párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia electoral, a efecto de que el ejercicio de los ayuntamientos inicie coincidentemente con el de las demás autoridades del Estado, y de esa manera exista una adecuada concurrencia en el comienzo del ejercicio de los funcionarios públicos de elección popular.

IV. Análisis del contenido.

Señalan los autores de la iniciativa que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del 2007, por el cual se reformó en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

materia electoral la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obliga a todas las entidades federativas a reformar los marcos jurídicos locales para adecuarlos al nuevo texto de la Constitución General de la República.

El artículo SEXTO TRANSITORIO del decreto que reformó la Constitución Federal estableció que *“Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor... Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones”*.

Con base en lo anterior, en el caso particular de Tamaulipas, el plazo constitucional transitorio para adecuar el marco normativo electoral, inició el 31 de diciembre del 2007, dado que en esa fecha concluyó formalmente el proceso electoral tamaulipeco que se llevó a cabo en dicho año.

Refieren los iniciadores, que la Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, estableció mediante Punto de Acuerdo número LX-11, de fecha 13 de febrero de 2008, en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 fracción I de la Constitución Política Local; y el artículo 119 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, la creación de la Comisión Especial para la Reforma Electoral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, se realizó un análisis de los lineamientos de la materia establecidos en la reforma constitucional federal, y se realizaron los Foros Regionales de Consulta y Reflexión para la Reforma Electoral de Tamaulipas, a efecto de que las Instituciones de Educación Superior, Colegios, Asociaciones o Barras de Profesionales, investigadores, intelectuales, estudiosos del Derecho y la sociedad en general, participaran con sus propuestas y se enriqueciera el contenido del debate sobre la reforma electoral.

Es por lo anterior que, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo SEXTO Transitorio de la Reforma Constitucional de 13 de noviembre de 2007 y lo establecido en el artículo 116, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dado el cúmulo de rubros cuya modificación es preciso implementar en el ámbito legal, a continuación se exponen los razonamientos que sustentan la modificación de los artículos 26, fracción VI, 28 y 31, segundo párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que el ejercicio de los cabildos inicie compatiblemente con el de las demás autoridades del Estado, y de esa manera exista una adecuada concurrencia en el comienzo del ejercicio de los funcionarios públicos de elección popular.

V. Consideraciones de las Dictaminadoras.

Del análisis efectuado por estas dictaminadoras, los integrantes de las mismas coincidimos en que la propuesta en estudio resulta procedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

Quienes integramos estas dictaminadoras, coincidimos con los autores de la iniciativa en el sentido de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del artículo Segundo Transitorio del Decreto LX-344 expedido el 19 de noviembre del presente año, expedido por esta Legislatura por el que se reformó la Constitución local, el cual establece lo siguiente:

*“**Artículo Segundo.** La aprobación y publicación de las adecuaciones a la legislación secundaria que deberán realizarse con motivo de las reformas constitucionales objeto del presente Decreto, se llevarán a cabo a más tardar dentro del plazo que señala el Artículo Sexto Transitorio del “DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del 2007.”*

El nuevo texto de la Constitución local prevé que las elecciones se celebrarán en julio y que las autoridades electas iniciarán sus funciones el 1° de octubre del año de la elección, en ese sentido resulta necesario adecuar el artículo 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que el ejercicio de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ayuntamientos inicie coincidentemente con el de las demás autoridades del Estado, y de esa manera exista una adecuada concurrencia en el comienzo del ejercicio de los funcionarios públicos de elección popular.

Por otra parte, también se desprendió de la citada reforma constitucional local, la ampliación del plazo para que las personas que se encuentran en ciertos supuestos de ejercicio público y que aspiren a un cargo de elección popular, se separen de su encargo por lo menos 120 días antes de la elección que se trate. Este criterio sustituyó al que prevalecía de 90 días para la referida separación.

En ese sentido deviene una necesidad de coherencia, y por ende una propuesta de modificación de los artículos 26, fracción VI y 28, a efecto de que el requisito de separarse de ciertos encargos 120 días antes de la elección de los Ayuntamientos, opere para quienes quieran formar parte de éstos.

Coincidimos, igualmente, que el Estado debe cumplir de manera eficaz con sus atribuciones en estas materias y, al mismo tiempo, tener un marco legal que contribuya a enfrentar nuevos escenarios en el futuro, así como el surgimiento de nuevas circunstancias y supuestos no previstos en la propia ley, un marco legal que tenga su fundamento desde la norma constitucional.

Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN VI, 28 Y 31, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 26, fracción VI, 28 y 31, segundo párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 26 ...

I a V.- ...

VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos **120** días antes de dicha elección.

ARTICULO 28.- Es nula la elección de Munícipe que recaiga sobre militares en servicio activo, Gobernador del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones **120** días antes de la elección

ARTICULO 31.- ...

Los Ayuntamientos iniciarán su ejercicio el día primero de **octubre** inmediato a su elección.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA
CABEZA DE VACA**

VOCAL

VOCAL

DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO

**DIP. JESÚS EUGENIO SERMEÑO
GONZÁLES**

VOCAL

VOCAL

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ

**DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA
FUENTE**

VOCAL

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO
GONZÁLEZ**

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

VOCAL

VOCAL

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

VOCAL

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO**

Hoja de Firmas del dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 26, fracción VI, 28 y 31, segundo párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.